(B)(大)(大) 新斯内**等的**的的 (17) [27](17](17](17)

de fecha 5 de agosto de 1959, ha rasuelto abrir el cupo global número 34, en segunda convocatoria, «Artículos de hicuterias, partidas arancelarias:

71.12 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre);
- 2.8 Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.
- 2.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-tro del piazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el aBoletín Oficial del Estados de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

- 4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercan-cias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.
- 5.ª Los representantes deherán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Solo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fa-bricantes exportadores, no considerándose como tales a los que

pricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo española, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercial y, en su defecto, el Consulado española.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos e importar.

6.º En las casillas de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tabión de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrd, 28 de julio de 1971 - El Director general, Juan Basaba

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 35, «Recipientes de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Or-den de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 35, en segunda convocatoria, «Recipientes de hierro o acero».

Partida arancelaria:

Ex. 73.23

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancias de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a acta a confincia Europea) se formularán en los impresos habilitados a acta a confincia Europea) se formularán en los impresos habilitados a acta a confincia Confincia de Confincia de

bilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro Ge-neral de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regio-

Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.º Las solicitudes de importación deberan presentarse den-tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licendas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2. 4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercan-cias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indica-das antariormenta. das anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como ta-les con carácter de exclusividad. Solo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los

fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

los productos a importar.

6.º En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida aranceiaria exacta que la corresponda.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43

del impreso de solicitud. La faita de cualquiera de estos da-tos será motivo de denegación. En el tablon de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente an-telación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 28 de julio de 1971.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 36. as segunda conorteros, cocinas (incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Or-den de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo giobal número 36, en segunda convocatoria, «Estufas, calorife-ros, cocinas (incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos uti-lizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas suel-tas de fundición, hierro o acero».

Partidas arancelarias:

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancias de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales

nales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a vartir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicados en una sola de las partidas arancelarias en una sola de las partidas arancelarias indicados en una sola de las partidas arancelarias en una sola de las partidas arancelarias en una sola de las partidas en una sola de las partidas en una sol

cias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.4 Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad Solo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportacores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercia Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casilias 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablon de anuncios de

este Ministerío se indicará, en su caso, y con la suficiente an-telación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes

Madrid, 28 de julio de 1971. El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 37, «Otras manufacturas de jundición de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 37, en segunda convocatoria, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero».

Partida arancelaria:

Ex. 73.40.C

con arreglo a las siguientes normas:

1.4 El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.4 Las peticiones para mercancias de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse den-Las solutiones de importación deberán presentarse deli-tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar unicamente mercan-

cias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

das anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español. Los usuarios directos específicarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a específicación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

7.ª Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tabión de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes.

Madrid, 28 de julio de 1971.--El Director general, Juan Basabe

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 38, «Manufacturas de cobre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 38, en segunda convocatoria, «Manufacturas de cobre».

Partidas arancelarías:

con arregio a las siguientes normas?

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 28 de diciembre),

- 2.* Las peticiones para mercancias de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionaria.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

 4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicados entrefermente.

das anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original dei documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

que representen a tirmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicillo el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarlos directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

los productos a importar.

6.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deban acompañar a las solicitudes

Madrid. 28 de julio de 1971.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Politi-ca Arancelaria e Importación por la que se pu-blica la segunda convocatoria del cupo global nú-mero 40, «Herramientas de mano para la industria».

La Dirección Genera: de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 40, en segunda convocatoria, «Herramientas de mano para la industria»,

Partidas arancelarias:

Ex 82.03 82.04

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial de) Estado» de 28 de diciembre).

2.ª Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse s. Las solicitudes de importación deberán presentarse del-tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salido de los ejemplares GA-2. 4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercan-cías incluídas en una sola de las partidas arancelarias indi-

cías incluídas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a
la solicitud original del documento que les acredite como tales
con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que
representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto
con la solicitud serán motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su
domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible,
la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.